

**ACUERDO DE DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN RELATIVO AL LOTE 2:  
“INSTALACIÓN DE PLACAS FOTOVOLTAICAS DE AUTOCONSUMO EN EDAR BAJO ARGÁ”, DE  
LAS OBRAS DE INSTALACIÓN DE PLACAS FOTOVOLTAICAS EN ESTACIONES DE DEPURACIÓN  
DE AGUAS RESIDUALES**

**ANTECEDENTES**

PRIMERO. - Con fecha 3 de noviembre de 2020, se acordó aprobar el expediente de contratación de las obras de *Instalación de placas fotovoltaicas en estaciones de depuración de aguas residuales*, mediante Procedimiento Abierto del artículo 72 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos.

El objeto del contrato queda detallado y justificado en el Pliego regulador, siendo el importe de licitación de 446.003,72 € (IVA no incluido), con el siguiente desglose:

- Lote 1: *“Instalación placas fotovoltaicas de autoconsumo en EDAR Bajo Ega”*: 187.531,59 € (IVA no incluido).
- Lote 2: *“Instalación de placas fotovoltaicas de autoconsumo en EDAR Bajo Argá”*: 258.472,13 € (IVA no incluido).

SEGUNDO. - A continuación, es publicada la licitación *OB.2020/012* en el Portal de Contratación de Navarra con fecha 3 de noviembre de 2020, siendo la fecha final de presentación de ofertas el 18 de noviembre de 2020 a las 12:00 horas.

TERCERO. - La licitación se ha tramitado de acuerdo con lo establecido en la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos. En este momento se encuentra en la fase previa a la adjudicación del contrato, habiendo requerido a la empresa licitadora mejor clasificada la documentación acreditativa de la capacidad y la solvencia.

CUARTO. - En este momento, el Director de Operación y Mantenimiento (responsable del contrato), pone de manifiesto, a la Mesa de contratación, la detección de errores sustanciales en el proyecto de ejecución diseñado, de acuerdo a lo expuesto en Informe adjunto. Así la Mesa de contratación propone elevar al Órgano de contratación el desistimiento del procedimiento de adjudicación.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO. - El artículo 103 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos contempla el desistimiento como una potestad reglada de la Administración que debe estar basada en razones objetivas y cumpliendo los requisitos legalmente previstos. Así, la propia Ley Foral reduce a dos los requisitos exigibles para su aplicación:

- 1º. Que este fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse la concurrencia de la causa (art. 103.2).
- 2º. Que se haya acordado por el órgano de contratación antes de la adjudicación (art. 103.3).

SEGUNDO. - Como se establece en el citado artículo, es posible desistir el procedimiento cuando concurre una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, tal y como resulta en este caso, y a la vista del informe adjunto, que justifica el desistimiento en la inviabilidad práctica del proyecto de ejecución diseñado. Concretamente, el proyecto deviene impracticable debido a que la ubicación proyectada de las placas, requiere la instalación de las mismas en zonas que se encuentran afectadas por tuberías de impulsión de aguas residuales, tuberías de salida de aguas y otros equipos ya instalados. Por este motivo, y de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Supremo (STS núm. 346/2020, de 10 de marzo), se trata de una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato, porque la misma afecta al objeto del contrato a su idoneidad o determinación.

TERCERO. - Igualmente, como se desprende de los antecedentes del procedimiento y del informe, no es posible subsanar la inadecuación del proyecto diseñado, al haber sido tramitado ya todo el procedimiento, salvo el acuerdo de adjudicación.

Sirva así, el desistimiento como remedio para poner fin antes de la adjudicación, a un procedimiento que incurre en su preparación en un defecto no subsanable consistente en una infracción que afecta al objeto del contrato.

CUARTO. - Por último, este desistimiento no imposibilita la convocatoria de una nueva licitación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 103.2. Todo ello, una vez se prepare el correspondiente Pliego y proyecto, para lo cual habrá de realizarse un estudio exhaustivo que recoja las necesidades y circunstancias actuales de las plantas para la adecuada ubicación e instalación de las placas fotovoltaicas. El Acuerdo de desistimiento y la nueva licitación se comunicarán a las empresas licitadoras que han presentado oferta en el actual procedimiento de contratación.

Por todo lo expuesto, SE ACUERDA EL DESISTIMIENTO del procedimiento de contratación pública relativo al lote 2 *“Instalación de placas fotovoltaicas de autoconsumo en EDAR Bajo Arga”*, de las obras de *Instalación de placas fotovoltaicas en estaciones de depuración de aguas residuales*.

En Pamplona, a la fecha de la firma digital.

Fdo.: Fernando Mendoza Rodríguez  
Director-Gerente